

	<i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno
<i>PROCESO:</i>	<i>DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL (R.C.E.)</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>IRMA DUQUE GALLEGO</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>IKON GROUP S.A.S. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 001 2018 00579 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO</i>
	<i>TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO</i>

No obstante que solo a partir del 03 de mayo de 2021, según la circular DESAJMEC21-54, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, se dará inicio al PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL según lo previsto en la CIRCULAR PCSJC20-27, con fecha del 21/07/2020 emanada del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SE CONSIDERA que desde este momento RESULTA POSIBLE REANUDAR EL TRÁMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por cuanto ya se ha logrado escanear el expediente, entre otros, con la deficiente herramienta con la que se cuenta para desempeñar estas nuevas funciones y con las limitaciones de acceso a la sede del juzgado por las circunstancias conocidas desde que se inició la PANDEMIA por el tema del COVID 19 que han obligado a que las labores se ejecuten preferentemente de manera virtual, desde los lugares de residencia como viene siendo establecido en diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, lo que, de todos modos, hizo que se volvieran difusos los términos, retardándose los trámites por fuerza mayor, ya que la situación no estaba previsto para este proceso en el momento de su iniciación y hace diferente el tratamiento que ahora tiene que estar acorde con las posibilidades de lo que se ha constituido como el trabajo preferencialmente en casa.

Para tal efecto, esto es, para la reanudación del trámite del proceso de la referencia, **se considera** que estando como está integrada la litis según

constancias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso se da traslado a la parte contraria de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, por el término de CINCO (5) días.

Igualmente, de las OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO formuladas por las mismas entidades que excepcionaron SE CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado en el 2° inciso del art. 206 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales subsiguientes infórmese a las partes y/o a sus apoderados el link mediante el cual pueden acceder al expediente digital, mediante comunicación que se enviará a los correos electrónicos que hayan suministrado.

Vencido el término del traslado que se está confiriendo se entrará a fijar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, si resultare pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 64
Medellín, a/m/d: 2021-04-27
Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora.